

ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA "TRANSPORTE TURISTICO
SEÑOR DE LAS AGUAS S.A. COSEAG"
CUANTIA: \$ 1300,00

CR



En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a los DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores:

- 1º CORONEL PATIÑO ANGEL RODRIGO, portador de la cédula número 010129074-0, de estado civil casado; 2º CORONEL QUEZADA MARIO FERNANDO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010233066-9; de estado civil soltero; 3º MENDOZA SIGUENZA LUIS ALFONSO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010277152-4; de estado civil casado; 4º QUEZADA BRITO CARLOS EDUARDO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010352870-9, de estado civil casado; 5º QUEZADA BRITO JORGE RODRIGO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010390481-9, de estado civil casado; 6º QUEZADA CORONEL MANUEL AGUSTIN, portador de la cédula de ciudadanía Número 010148708-0, de estado civil casado; 7º QUEZADA PATIÑO JHOANA PRISCILA, portadora de la cédula de ciudadanía Número 010340657-5, de estado civil soltera; 8º SOLANO OCHOA MILTON BOLIVAR, portador de la cédula de ciudadanía Número 010175835-7, de estado civil casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Girón, de la Provincia del Azuay, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme presentado sus cédulas de identidad, quienes manifiestan su voluntad de elevar a

escritura pública el contenido de la siguiente minuta: .- SEÑOR NOTARIO: Dentro del Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución simultánea de una Compañía Anónima, que se denominará, **TRANSPORTE TURISTICO SEÑOR DE LAS AGUAS S.A. COSEAG**, la misma que se registrará conforme a las siguientes cláusulas: PRIMERA: ~~NOTORGANTES~~.- Comparecen a la celebración de la presente escritura de Constitución de la Compañía Anónima, los señores: CORONEL PATIÑO ANGEL RODRIGO, portador de la cédula número 010129074-0, de estado civil casado, CORONEL QUEZADA MARIO FERNANDO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010233066-9; de estado civil soltero, MENDOZA SIGUENZA LUIS ALFONSO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010277152-4, de estado civil casado, QUEZADA BRITO CARLOS EDUARDO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010352870-9, de estado civil casado, QUEZADA BRITO JORGE RODRIGO, portador de la cédula de ciudadanía Número 010390481-9, de estado civil casado, QUEZADA CORONEL MANUEL AGUSTIN, portador de la cédula de ciudadanía Número 010148708-0, de estado civil casado, QUEZADA PATIÑO JHOANA PRISCILA, portadora de la cédula de ciudadanía Número 010340657-5, de estado civil soltera, SOLANO OCHOA MILTON BOLIVAR, portador de la cédula de ciudadanía Número 010175835-7, de estado civil casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el Cantón Girón, de la Provincia del Azuay, y con capacidad legal suficiente cual en derecho se requiere para la celebración de todo acto y contrato. SEGUNDA: ~~DECLARACION DE VOLUNTAD~~. Los comparecientes anteriormente señalados manifiestan, que han convenido en unir sus capitales con el fin de emprender una Compañía Comercial, declarando en forma libre y voluntaria, por este acto

mercantil, la celebración de constitución de una Compañía Anónima subordinada a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil; la misma que en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las demás leyes vigentes en el país y los presentes estatutos. **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TRANSPORTE TURISTICO SEÑOR DE LAS AGUAS S.A. COSEAG.**, CAPITULO PRIMERO: Nombre, Objeto, Domicilio y Duración. ARTICULO PRIMERO. Nombre. La Compañía se denominará **TRANSPORTE TURISTICO SEÑOR DE LAS AGUAS S.A. COSEAG.**, la misma que es una Compañía Anónima de nacionalidad Ecuatoriana con arreglo a los presentes Estatutos. ARTICULO SEGUNDO.- Objeto Social. La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social. ARTICULO TERCERO: Domicilio.- El domicilio principal de la presente Compañía será en el cantón Girón, Provincia del Azuay, República del Ecuador. ARTICULO CUARTO.- Duración.- La presente Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la inscripción de la presente Escritura en el Registro Mercantil, plazo que por resolución de la Junta General de Accionistas podrá ser restringido o prolongado. CAPITULO SEGUNDO. Capital Suscrito, Acciones y Accionistas. ARTICULO QUINTO.- Capital Suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es el de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididos en



UN MIL TRESCIENTAS ACCIONES ordinarias nominativas de UN DÓLAR cada una. ARTICULO SEXTO.- Acciones. La, Compañía entregará a cada uno de los Accionistas, los correspondientes títulos, los mismos que se encontrarán debidamente firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces de Presidente o Gerente General de la indicada Compañía, entrega de títulos de acciones nominativas que se efectuará una vez que se encuentre completamente cancelados; pues caso contrario, se entregarán los certificados provisionales en la forma prevista por la Ley de Compañías. ARTICULO SEPTIMO.- Títulos. Los títulos podrán amparar una o más acciones a elección de cada uno de los accionistas y contendrán todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- Anulación de Títulos. En el caso de extravío, pérdida o destrucción de un título o de un certificado provisional en su caso, la Compañía, anulará los mismos, previo el cumplimiento de las formalidades legales, y dispondrá se confiera un nuevo título o certificado al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que llegaren a ocasionar la anulación del título, así como la expedición del nuevo, serán de cuenta del interesado. ARTICULO NOVENO.- Condominio. Cuando por cualquier causa, una acción nominativa perteneciere a más de una persona natural o jurídica, deberán los propietarios designar a un apoderado o en su falta a un administrador común, quien ejercerá a nombre y representación de todos y cada uno de ellos, todos los derechos y obligaciones que las Leyes y los presentes Estatutos Sociales concedan a los Accionistas. ARTICULO DECIMO.- Aumento y Disminución de Capital. El capital suscrito de la Compañía, podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de Accionistas, la misma que será convocada en forma

expresa para este efecto. La Compañía, mediante la Junta General podrá acordar el aumento de capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. Y el pago de las aportaciones que deben hacerse por la suscripción de las nuevas acciones deberá efectuarse conforme lo dispone el Artículo ciento ochenta y tres de la Ley de Compañías vigente. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones, requiere el consentimiento unánime de los Accionistas debiéndose hacer nuevas aportaciones en numerario o en especie. Igual unanimidad se requerirá si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordará por mayoría absoluta de votos. Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones nominativas para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas, salvo lo dispuesto dentro del Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO. Representación de los Accionistas.- A la Junta General concurrirán los Accionistas personalmente o por intermedio de sus representantes, en cuyo caso se conferirá la representación mediante carta-poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo en los casos de tratarse de una representación legal, mediante Poder Especial otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los Accionistas, los administradores y comisarios de la Sociedad. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. Responsabilidad. La responsabilidad de los Accionistas se limita únicamente al monto de sus acciones ARTICULO DECIMO TERCERO. Voto. Los accionistas tienen derecho al voto en proporción al valor pagado de sus acciones.



Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMO CUARTO. Registro de Acciones. La Compañía

llevará un libro de Registro de Acciones y Accionistas, en el cual se

anotarán las Cesiones y transferencias. Para que tenga valor, será

menester cumplir con éste requisito de registro. La propiedad de las

acciones nominativas se probará con la respectiva inscripción en el libro

de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones por

parte de cada accionista no tiene limitación alguna, su transferencia se

sujeta a lo dispuesto a la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO

QUINTO. Libertad de Negociar las Acciones. Los Accionistas podrán

negociar libremente sus acciones, sin limitación de ninguna clase,

previo al cumplimiento de las formalidades legales. CAPITULO

TERCERO. Ejercicio Económico, Balances, Reserva y Distribución de

Beneficios. ARTICULO DECIMO SEXTO. Finalización del Ejercicio

Económico. El ejercicio Económico de la Compañía será anual y

terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO

DECIMO SEPTIMO. BALANCES. En el plazo máximo de tres meses,

contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se elaborara el

balance general, el estado de la cuenta de perdidas y ganancias y la

propuesta de distribución de beneficios, los mismos que serán

presentados a consideración de la junta general acompañados de un

informe del gerente general, acerca de su gestión y de la situación

económica de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.

BALANCE GENERAL. El estado de perdidas y ganancias y sus

anexos, el informe del Gerente General, y el informe del Comisario,

sobre los antedichos documentos, estarán a disposición de los

Accionistas para su conocimiento y estudio, por lo menos quince días

antes de la fecha de la reunión de la Junta General que deberán

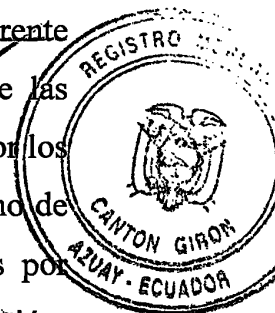
conocerlos. ARTICULO DECIMO NOVENO. Reservas. De las

utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento, el mismo que estará destinado a un fondo de reserva legal, hasta que ésta alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si después de constituido resultare disminuido por cualquier causa. ARTICULO VIGESIMO.

Beneficios. Una vez aprobado el balance general y estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y deducidos los porcentajes de participación de utilidades para los trabajadores de la Compañía de haberlos; y para el fondo de reserva legal, la Junta General decidirá libremente sobre la cantidad que habría de destinarse a reservas voluntarias o especiales, a participaciones a favor de directivos y ejecutivos de la Compañía de haberlos en éste último caso, como justa remuneración a su trabajo y en dividendos a favor de los Accionistas. Estos dividendos serán pagados en la oficina de la Compañía, en el cantón Girón, de la Provincia del Azuay, a partir de la fecha que se fije la propia Junta General. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:

ADMINISTRACION. El Gobierno, la Administración, y representación de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, ~~del Directorio, del Presidente y Vicepresidente, del Gerente General y Subgerente~~. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.

De las Juntas Generales: Atribuciones. La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos en el órgano supremo de la Compañía. Las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Es de competencia de la Junta General: a).- Nombrar y remover a los miembros del directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente



General y al Subgerente; así como también a los Comisarios, principal y suplente, para el período establecido dentro del presente Estatuto. b).- Conocer anualmente las cuentas, el balance y la situación general de la Compañía; los informes que le llegaren a presentar el directorio por intermedio de su Presidente, el Gerente General y el Comisario, a cerca de los negocios sociales; y dictar la resolución correspondiente. No podrá aprobarse el balance, ni el estado de las cuentas sino fueren precedidos por el informe del Comisario. c).- Fijar la retribución de los miembros del Directorio y del Comisario. d).- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de la Compañía. e).- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y emisión de las obligaciones. f).- Resolver acerca de la amortización de las acciones. g).- Acordar todas las modificaciones al contrato social. h).- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la compañía. – Nombrar liquidadores. – Fijar la retribución para él o los liquidadores; y, - Considerar las cuentas de la liquidación. i).- Aprobar la contratación de Auditoria Externa, así como de nuevos servicios en Asesoría General, sin perjuicio de las funciones del Comisario, quien deberá fiscalizar a la Compañía; y, j).- Todas las demás atribuciones que le conceda la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Clases de Juntas Generales. Las juntas generales de accionistas, tendrán el carácter de Ordinarias y Extraordinarias, y se reunirán en el domicilio de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Juntas Generales Ordinarias. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos puntualizados en los literales b), c) y d) dentro del artículo vigésimo segundo del presente estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado dentro del orden del día, de

acuerdo a la convocatoria realizada. La junta general de accionistas podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y demás miembros de los organismos de administración creados por los estatutos, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Juntas Generales Extraordinarias.

Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y cuando fueren legalmente convocados para este objeto. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Convocación de Derecho. La Junta General de Accionistas, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por medio de la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación cuando menos al fijado para la reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados dentro de la convocatoria será nula. En caso de urgencia, el comisario de la compañía, podrá convocar a junta general, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Segunda Convocatoria. Si la junta general de accionistas no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en la primera convocatoria, sino está representada por lo menos por la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, este hecho deberá ser expresado en la convocatoria que para el efecto se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Convocatoria de Hecho. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se



entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier parte del territorio nacional, y para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes que deberán suscribir el acta, bajo pena de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes, puede llegar a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera lo suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Quórum Especial. Para que la junta general ordinaria y extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento de capital o su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía puesta en proceso de liquidación, la convalidación y cualquier modificación de los estatutos sociales, en primera convocatoria, habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado, bastando en segunda convocatoria la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera quórum suficiente se procederá en la forma establecida en el inciso segundo del artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO. Dirección de la Junta General. La junta general será presidida por el Presidente de la compañía y a falta de aquel, por la persona que elijan los accionistas presentes en la reunión. Como secretario actuará el gerente general, conforme lo establece el artículo doscientos sesenta y tres de la Ley de Compañías, pudiendo los accionistas presentes en la reunión designar un Secretario Ad-hoc. Las resoluciones que llegue a adoptar la junta general tiene fuerza obligatoria para todos los Accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la reunión, salvo el derecho que tienen los accionistas a la impugnación siempre que se de cumplimiento a los dispuesto dentro de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. Libro de

Actas. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la junta general de accionistas, serán firmadas por el presidente y el secretario de la junta, debiendo formar un expediente, con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que, la convocatoria se hizo en la forma prevista por la Ley y los presentes estatutos. Se agregará a dicho expediente, todos los demás documentos que se hayan conocido dentro de dicha reunión. Las actas se llevarán a máquina o a computadora, las mismas que serán debidamente foliadas, en un libro destinado para este efecto. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

Directorio: Miembros. El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente y Vicepresidente de la misma, cinco vocales principales y cinco suplentes. Se considerará legalmente constituido para deliberar y resolver la concurrencia de cuando menos tres de sus cinco vocales, los mismos que serán previamente convocados por el presidente del directorio. Las sesiones del directorio serán convocadas por escrito, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Las resoluciones que adopte el directorio deberán ser tomadas por mayoría de votos. En caso de existir empate el presidente tendrá voto dirimente. El vicepresidente será quien reemplace al presidente de la compañía, cuando aquel no concurra por faltar o por incapacidad. En caso de falta de uno de los vocales principales, será subrogado por el primero, segundo o tercer vocal suplente en su caso. Podrán ser nombrados vocales del directorio, accionistas o no de la compañía, los mismos que deberán ser elegidos por la junta general, debiendo durar en el cargo de sus funciones un año; pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El

presidente de la compañía será quien presida las sesiones del directorio.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-

Atribuciones del Directorio. Son facultades de tipo enunciativo y no limitativo del directorio, las siguientes: a).- Tienen los más amplios poderes de administración. b).-



Aprobar los planes de trabajo y las normas para el normal y correcto funcionamiento de la Compañía. c).- Conocer y aprobar el régimen de remuneración tanto del presidente, del gerente general y del subgerente. d).- Autorizar la enajenación, adquisición de toda clase de bienes, hasta por un valor estimativo que la junta general llegue a aprobar en sesión, salvo lo expresamente dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e).- Convocar a juntas generales, por medio de su presidente. f).- Si al hacerse el balance parcial o anual de la compañía se apreciare la pérdida del cincuenta por ciento del capital suscrito, o más, el directorio de manera inmediata procederá a convocar a junta general para informar sobre la situación. g).- Resolver sobre las solicitudes de los accionistas de la compañía sobre la anulación de títulos de acciones o de certificados provisionales, según el caso. h).- Todas las demás atribuciones que la ley le conceda. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. Del Presidente. La junta general de accionistas será quien elija al presidente de la compañía, quien ejercerá las funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida, pudiendo o no ser accionista de la compañía, para ser elegido presidente. Cuando por cualquier asunto personal, caso fortuito o fuerza mayor llegare a faltar el presidente , éste será reemplazado por el vicepresidente de la compañía. Igualmente el vicepresidente reemplazará al presidente, si éste se vuelve incapaz física o mentalmente; esta última deberá ser declarado por la autoridad competente, previo a su análisis y juzgamiento del caso. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. Del Vicepresidente. El vicepresidente será elegido de la misma manera que se lo elija al presidente, el cual lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y obligaciones. Durará un año en sus funciones. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del presidente de la compañía, las

siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que rigen la presente compañía, los presentes estatutos y el reglamento interno de trabajo; así como otras atribuciones que adopten la junta general de accionistas y el directorio de la presente compañía. b).- Presidir las sesiones de la junta general de accionistas, así como las del directorio. c).- Legalizar con su firma las actas de la junta general y las actas del directorio. d) .- Vigilar por la correcta marcha de la compañía y velar para que se cumpla de mejor manera sus finalidades. e) .- Podrá intervenir en todos sus actos internos y externos, que tengan relación o afecten el normal y eficiente desenvolvimiento de la compañía; y, f) .- Las demás atribuciones que señalen las leyes, estos estatutos, la junta general y el directorio de la presente compañía. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. Del Gerente General. La junta general será quien elija al gerente general de la compañía, quien tendrá la dirección inmediata de la misma, ejecutando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la junta general, del directorio y las demás que fueren necesarias. Para ser gerente general, no se precisa ser accionista, y, desempeñará sus funciones por el tiempo de un año, pudiendo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO, TRIGESIMO OCTAVO. Del Subgerente. El subgerente, elegido de la misma manera que el gerente general, lo reemplazará con todos sus derechos, deberes y atribuciones, en caso de falta, ausencia o incapacidad del gerente general, y durará un año en su cargo, pudiendo así mismo ser reelegido de manera indefinida. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. Atribuciones del Gerente General. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones dentro de la compañía: a) - Ser el representante Legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, es por consiguiente el representante en juicio o fuera de él. b).- Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el código de comercio y la Ley de



Compañías: esto es, libro de actas de juntas generales, del directorio y el libro de acciones y accionistas. c).- Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez cada año, a la junta general de accionistas, una memoria razonable acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias de la compañía, así como de la cuenta anual de pérdidas y ganancias. La falta de entrega y presentación oportuna del balance por parte del gerente general, será motivo para que la junta general acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en las cuales hubiera incurrido. d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estos estatutos, reglamento y demás resoluciones que emane de la junta general de accionistas y del directorio. e).- Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y la correspondencia de la Compañía. f).- Presentar al directorio los informes sobre el movimiento financiero de la compañía, mediante la presentación de balances, flujos de caja, etcétera. y el análisis de los mismos, así como cualquier otro informe que el directorio requiera. g).- Firmar los contratos tanto públicos y privados que tengan que ver con la marcha de la compañía. h).- Coordinar los programas, la ejecución y trámites requeridos por la compañía, mediante las personas encargadas de los distintos departamentos, de existir en esta compañía, responsabilizándose a través de los mismos de su cumplimiento. i).- Proceder con la pericia que exige una administración prudente y ordinaria; y, j).- Todas las demás atribuciones y facultades que el otorga las leyes, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general y el directorio; y, que siendo lícitas está autorizado a realizarlas.

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Representación Legal.- De conformidad con los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el gerente general. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Gerentes departamentales y de

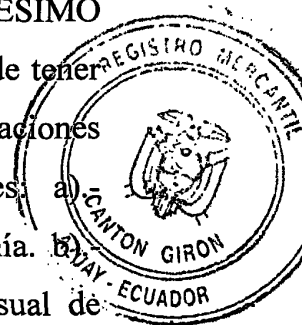
agencia.- De haberlos los gerentes departamentales y de agencias serán contratados por el gerente general, previa autorización del directorio. 06

Son atribuciones específicas de los gerentes departamentales y de agencias, de haberlos en el caso particular de la presente compañía, las siguientes: - Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección a él encomendada. - Presentar al gerente general un informe escrito mensual de sus actividades, movimientos, resultados y necesidades de su departamento. - Serán designados tomando en cuenta las necesidades de la compañía, y deberán cumplir estrictamente con las estipulaciones constantes en sus contratos. ARTICULO

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Fiscalización: Del Comisario. La junta general nombrará un comisario principal para el periodo de un año, para que examine la marcha de la economía de la compañía e informe acerca de ella a la junta general. Al mismo tiempo, la junta general deberá nombrar un comisario suplente para igual periodo, el mismo que está llamado a actuar por ausencia o impedimento del principal. La junta general puede pedir al comisario cualquier informe relacionado con la marcha económica de la compañía, en el momento que estimen conveniente. ARTICULO CUADRAGESIMO

TERCERO.- Atribuciones del Comisario.- El comisario a más de tener derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales de la compañía, tendrá las siguientes atribuciones: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía. b) Exigir al gerente general la presentación de un balance mensual de comprobación, con los informes adicionales que él crea conveniente.

c).- Examinar por lo menos, una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía; los estados de caja y cartera. d).- Revisar el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, los anexos que reflejan la situación financiera del ejercicio económico anual, según aparezca de



las anotaciones de los libros, a fin de formular un informe especial, con las observaciones y sugerencias que considere pertinentes y entregarlo al gerente general dentro de los quince días posteriores, para que el referido administrador ponga en consideración y disposición de los accionistas en la oficina de la compañía; y, luego ponga a conocimiento de la junta general de accionistas. e).- Convocar de urgencia a junta general o solicitar al gerente general que haga constar dentro del orden del día, en forma previa a la convocatoria, los puntos que crea convenientes. f).- Asistir con voz informativa a las juntas generales, presentar las denuncias que reciba y proponer la remoción de los administradores, previa justificación que será aprobada por la junta general de accionistas. g).- Todas las demás atribuciones que el corresponda de acuerdo a las leyes y los presentes estatutos.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Prohibiciones al

Comisario.- Le estará prohibido, tanto al comisario principal como al comisario suplente cuando esté en sus funciones, negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía, debiendo abstenerse de toda intervención competitiva; bajo pena de responder por los daños y perjuicios que llegare a ocasionar con su proceder. Igual prohibición corre para los administradores de la compañía. CAPITULO

QUINTO: Disolución y liquidación de la compañía. • ARTICULO

CUADRAGESIMO QUINTO.- Disolución. La disolución anticipada de la compañía será resuelta por la Junta general de accionistas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley. Igualmente la compañía se disolverá por el hecho de estar incurso en las causas determinadas en la ley. ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.-

Liquidación. Acordada por cualquier motivo la disolución de la Compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo para ello la junta general de accionistas designar un liquidador principal y un



suplente, según las prescripciones determinadas en la Ley de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Normas Jurídicas que regirán. Todo lo que no estuviere expresamente determinado dentro de los presentes estatutos, se regirá por las disposiciones señaladas en el Código Civil, Código de Comercio y la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO. Permisos de Operación, Reformas Estatutarias y Actividades Concernientes a la, Aplicabilidad de las Leyes De Tránsito. ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. Los permisos de operación. Los Permisos de Operación que reciba la compañía, para la prestación del servicio de transporte turístico, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Reformas Estatutarias. Las reformas de estatutos, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía previo el informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO QUINCUAGESIMO. Aplicabilidad de las Leyes de Tránsito. La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por los otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- DISPOSICIONES GENERALES DE LA PRESENTE COMPAÑÍA. PRIMERA.- Las actas de las juntas generales y del directorio se llevarán en un libro especial, con hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, las actas se figurarán una a

continuación de otra en riguroso orden cronológico y sin dejar espacio en blanco en su texto. SEGUNDA.- Facúltase al Doctor Henry Ricardo Alvarez Serrano a pedir la aprobación de esta escritura pública y la convocatoria a junta general de accionistas, para la elección de las autoridades de la compañía. TERCERA.- El capital suscrito de la presente compañía es de UN MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, divididas en UN MIL TRESCIENTAS acciones ordinarias de un DÓLAR cada una, el mismo que se encuentra suscrito en su totalidad: todos y cada uno de los Accionistas, esto es los señores: ①CORONEL PATIÑO ANGEL RODRIGO, ②CORONEL QUEZADA MARIO FERNANDO, ③MENDOZA SIGUENZA LUIS ALFONSO, ④QUEZADA BRITO CARLOS EDUARDO, ⑤QUEZADA BRITO JORGE RODRIGO, ⑥QUEZADA CORONEL MANUEL AGUSTIN, ⑦QUEZADA PATIÑO JHOANA PRISCILA, ⑧SOLANO OCHOA MILTON BOLIVAR; pagan la totalidad de las acciones suscritas, conforme se desprende del Cuadro de Integración de Capital que a continuación detallo:

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA DECIMA SEGUNDA

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL.

NOMBRE DEL ACCIONISTA.	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES.
CORONEL PATIÑO ANGEL RODRIGO	200	200
CORONEL QUEZADA MARIO FERNANDO	100	100
MENDOZA SIGUENZA LUIS ALFONSO	300	300
QUEZADA BRITO CARLOS EDUARDO	100	100
QUEZADA BRITO JORGE RODRIGO	100	100
QUEZADA CORONEL MANUEL AGUSTIN	300	300
QUEZADA PATIÑO JHOANA PRISCILA	100	100
SOLANO OCHOA MILTON BOLIVAR	100	100

TOTAL.

\$ 1300

\$1300

Usted Señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo y sacramentales para que esta Compañía, tenga plena validez jurídica. ATENTAMENTE:
Doctor Henry Alvarez, abogado. Hasta aquí la minuta. VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES





NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

CERTIFICADO DE DEPOSITO **CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$ 1.300,00 (UN MIL TRESCIENTOS 00/100 DOLARES)** Correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

TRANSPORTE TURISTICO SEÑOR DE LAS AGUAS S.A. **COSEAG**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

- CORONEL PATINO ANGEL RODRIGO** US\$200,00
- CORONEL QUEZADA MARIO FERNANDO** US\$100,00
- MENDOZA SIGUENZA LUIS ALFONSO** US\$300,00
- QUEZADA BRITO CARLOS EDUARDO** US\$100,00
- QUEZADA BRITO JORGE RODRIGO** US\$100,00
- QUEZADA CORONEL MANUEL AGUSTIN** US\$300,00
- QUEZADA PATINO JOHANA PRISCILA** US\$100,00
- SOLANO OCHOA MILTON BOLIVAR** US\$100,00

Este depósito no se retirará sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 18 de marzo de 2010

Atentamente,

BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Firma]
IRMA AUTORIZADA

[Firma]
IRMA AUTORIZADA



Nº **0213500**



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



12
**NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR**

**RESOLUCIÓN No. 008-CJ-001-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE TURISTICO SEÑOR DE LAS AGUAS S.A. COSEAG**, con domicilio en el Cantón Girón, Provincia del Azuay, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta nascente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial que dice:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 063-DAJ-001-2010-CNTTTSV, de fecha 02 de Febrero del 2010, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE TURISTICO SEÑOR DE LAS AGUAS S.A. COSEAG**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos

RESOLUCIÓN No 008-CJ-001-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO ECUADOR
<http://www.cntttsv.gov.ec>

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO**

Quito 10 MAR 2010
QUE EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO
QUE RECIBIÓ EL ORIGINAL
DEL ORIGINAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

13

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 1 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada **"TRANSPORTE TURISTICO SEÑOR DE LAS AGUAS S.A. COSEAG"**, con domicilio en el Cantón Girón, Provincia del Azuay, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este Informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 03 días del mes de febrero de 2010.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.

**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

RESOLUCIÓN No 008-CJ-001-2010-CNTTSV

2

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999
<http://www.cnttsv.gov.ec>

QUITADO DEL ORIGINAL
QUE EL PRESENTE
QUE REFIERE EN LOS ANTECEDENTES DEL ORGANISMO
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 010129074-0
CORONEL PATINO ANGEL RODRIGO
AZUAY/GIRON/GIRON
23 AGOSTO 1956
001- 0095 00283 M
AZUAY/ GIRON
GIRON 1956



Angel Rodrigo Patino

ECUATORIANA***** V4444V2444
CASADO SILVIA REVECA YANES ARIAS
SUPERIOR MEDICO VETERINARIO
RICARDO CORONEL
REBECA PATINO
GIRON 23/10/2014
23/10/2014
REN 0065589 ECUADOR



14

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 010390481-9
QUEZADA BRITO JORGE RODRIGO
AZUAY/GIRON/GIRON
08 ABRIL 1979
001- 0124 00124 M
AZUAY/ GIRON
GIRON 1979



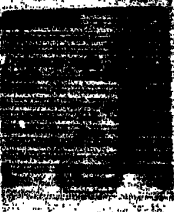
Jorge Rodrigo Quezada Brito

ECUATORIANA***** V2333V322E
CASADO JENNY MARITZA AGUILAR QUEZADA
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
MANUEL ABELARDO QUEZADA
MARIA ROSA BRITO
GIRON 13/08/2008
13/08/2015
REN 0137874



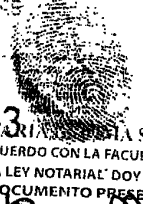
Manuel Abelardo Quezada

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 010677182-4
MENDOZA SIGUENZA LUIS ALFONSO
AZUAY/CUENCA/HUAYNACABAC
21 SEPTIEMBRE 1967
001- 0145 02713 M
AZUAY/ CUENCA
HUAYNACABAC

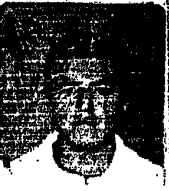


Luis Alfonso Mendoza Siguenza

ECUATORIANA***** E12391312E
CASADO CARMONA ANGELICA GUADALUPE
SECUNDARIA PRESENCIA
ANGEL POLIVIO MENDOZA SIGUENZA
MENDOZA SIGUENZA LUIS ALFONSO
REN 0157443
NOTARIA PUBLICA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18
DE LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN CUENCA 18 DE Mayo DE 2010 FOJA(S)



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 010352870-9
QUEZADA BRITO CARLOS EDUARDO
AZUAY/GIRON/GIRON
19 MAYO 1982
001- 0225 00225 M
AZUAY/ GIRON
GIRON 1982



Carlos Eduardo Quezada Brito

ECUATORIANA***** E12391312E
CASADO ELENA RODRIGUEZ VILLALBA SEGUNDO
SECUNDARIA BACHILLER INFORMATICA
MANUEL ABELARDO QUEZADA
MARIA ROSA BRITO
GIRON 23/04/2003
23/04/2015
REN 0157026

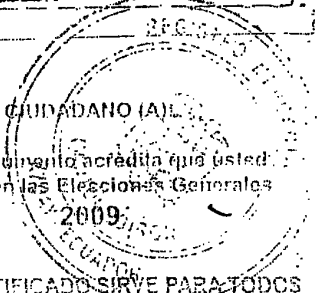


Manuel Abelardo Quezada

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2009
031-0017
NUMERO 0103528709
QUEZADA BRITO CARLOS EDUARDO
AZUAY PROVINCIA
GIRON CANTON
PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANO (A)
Este documento acredita que usted
sufrugo en las Elecciones Generales
2009
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA NO 010340437-2

QUEZADA PATINO, ANDREA PRISCILA

AZUAY/GIRON/GIRON

10 JULIO 1985

FECHA DE NACIMIENTO 10/07/1985

FECHA DE EMISIÓN 28/04/2014

AZUAY/GIRON

GIRON 1985



NOTA: EL CÍDULO DE CIUDADANIA SE EMITE EN FORMA DE FOLIO UNICO

15

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CECULA DE CIUDADANIA NO 010340437-2

QUEZADA PATINO, ANDREA PRISCILA

AZUAY/GIRON/GIRON

10 JULIO 1985

FECHA DE NACIMIENTO 10/07/1985

FECHA DE EMISIÓN 28/04/2014

AZUAY/GIRON

GIRON 1985

REN 0187377

Azy



ECUATORIANA***** 924444222

CASADO NINFA DELILA CORNEL PATINO

PRIMARIA COMERCIANTE

LICENTE SOLANO

URABINA OCHOA

CUENCA 28/04/95

28/04/2014



REPÚBLICA DEL ECUADOR

CECULA DE CIUDADANIA NO 010340437-2

QUEZADA PATINO, ANDREA PRISCILA

AZUAY/GIRON/GIRON

10 JULIO 1985

FECHA DE NACIMIENTO 10/07/1985

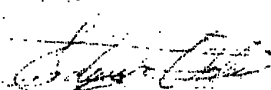
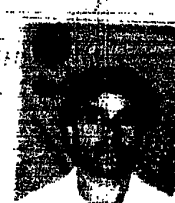
FECHA DE EMISIÓN 28/04/2014

AZUAY/GIRON

GIRON 1985

REN 0187377

Azy

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA NO 010283066-2

CORONEL QUEZADA MARIO FERNANDO

AZUAY/GIRON/GIRON

17 MAYO 1965

FECHA DE NACIMIENTO 17/05/1965

FECHA DE EMISIÓN 07/07/2007

AZUAY/GIRON

GIRON 1965



ECUATORIANA***** V42437666

SOLTERO

SECUNDARIA COMERCIANTE

ANGEL MARIA CORONEL

ROSAURA QUEZADA

CUENCA 07/07/2007

07/07/2014

REN 0537640

Azy

NOTARIA DECIMA SEGUNDA DEL CANTON CUENCA

DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL NUMERAL 5 DEL ART. 18

DE LA LEY NOTARIAL DOY FE: QUE LA COPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL

AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN 18 DE Marzo DE 2014

CUENCA 18 DE Marzo DE 2014

FOJA(S)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA NO 010148708-0

QUEZADA CORONEL MANUEL AGUSTIN

AZUAY/GIRON/GIRON

31 DICIEMBRE 1958

FECHA DE NACIMIENTO 31/12/1958

FECHA DE EMISIÓN 23/10/2014

AZUAY/GIRON

GIRON 1958



ECUATORIANA***** V11331222

CASADO

SECUNDARIA

MANRISA CONCEPCION PATINO H

CHOFER PROFESIONAL

CARLOS QUEZADA

VICTORIA CORONEL

GIRON 23/10/2014

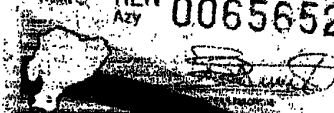
23/10/2014

REN 0065652

Azy

NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

Wilson Pena Castro




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

051-0017

0101487080

NUMERO CECULA

QUEZADA CORONEL MANUEL AGUSTIN

AZUAY

GIRON

PROVINCIA

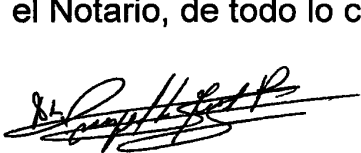
CANTON

PARRUCOLAN

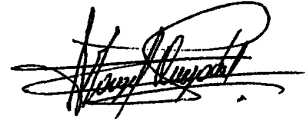
ZONA

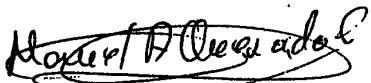


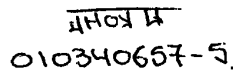
HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.- Leída
que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes
por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo
el Notario, de todo lo cual doy fe.-


010129074-0

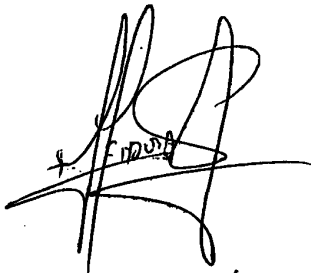

010233066-9

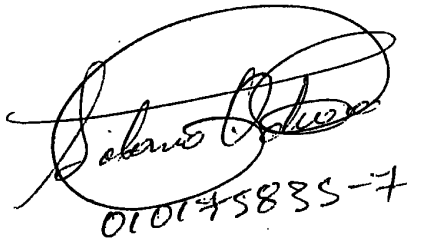

010390481-9.


010148708-0


010340657-5.


010352870-9.


0102771524


010145835-7.

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION

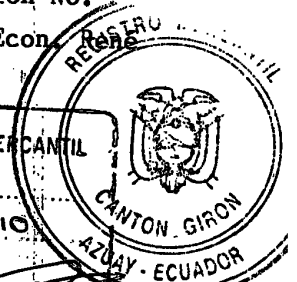

Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA



DOY FE: Que en fecha de hoy 26 de Marzo del 2010, he tomado nota al margen
de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución No.
SC.DIC.C.10.230, dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Econ.
Bueno Encalada, en fecha 26 de Marzo del 2010.-


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA

INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL
con el N° 17
Girón MARZO 29-2010
Dr. Flavio Feicán Palacios
EL REGISTRADOR





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.10:

0524

Cuenca, 01 ABR 2010

Señor Gerente del
BANCO DEL AUSTRO S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"TRANSPORTE TURISTICO SEÑOR DE LAS AGUAS S. A. COSEAG"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	<i>Manuel Alvarado</i>
Nombre	Manuel Alvarado
C. I.	010148708-0
Fecha	8-Abril/2010
Función	Gerente